

Honorables Magistrados:
CONSEJO DE ESTADO
Despacho

Ref.: Acción de tutela de PAR CAPRECOM LIQUIDADO contra el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCO en ocasión a proceso judicial No. 27001233300320150012500

PABLO MALAGON CAJIAO mayor y vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.027.084 de Calí, portador de la T.P. No.246.550 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, según consta en Escritura Pública N° 469 otorgada e 05 de marzo de 2019 en la Notaria 16 del Circulo de BOGOTÁ, sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en virtud del contrato de fiducia mercantil N°3-1-67672, quien es demandado en el Proceso de Reparación Directa ante el Juzgado Primero Administrativo Oral de Quibdó, radicación No. 27001233300320150012500, me permito de la manera más considerada INTERPONER ACCIÓN DE TUTELA contra el TRIBUNAL ADMINSITRATIVO DE CHOCO, por violación al debido proceso y el derecho ala defensa, ya que incurrió en una VIA DE HECHO, por no dar trámite al recurso de apelación interpuesto el 13 de julio de 2020 en debida forma contra sentencia de primera instancia notificada el 13 de marzo de 2020 y dar por ejecutoriada la referida sentencia sin estarlo, conforme los siguientes:

HECHOS

1. El Gobierno Nacional dispuso la supresión y liquidación de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" EICE, mediante Decreto No. 2519 de 2015, proceso de liquidación que finalizó el 27 de enero de 2017 según consta en el Acta Final de Liquidación publicada en el Diario Oficial No. 50.129 del 27 de esa misma fecha. Conforme a lo previsto en el Decreto No. 2192 de 2016, el liquidador de la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "Caprecom" EICE en Liquidación suscribió con Fiduciaria La Previsora S.A., el Contrato de Fiducia Mercantil No. CFM 3-1-67672, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, encargado de atender las obligaciones contingentes y remanentes del proceso de liquidación de la extinta entidad.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

2. Mediante Proceso de Reparación Directa, el HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION, inició proceso de reparación directa en contra de la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM IPS, solicitando ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCÓ bajo proceso radicado 27001233300320150012500, se declare EL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por parte de CAPRECOM por haber administrado sin contrato formal el hospital durante el período de 3 de marzo de 2012 al 6 de agosto de 2013 y producto de esta declaración se ordene el pago de las posibles utilidades obtenidas
3. La demanda por reparto correspondió al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCÓ despacho tercero a cargo de la magistrada Doctora Norma Moreno Mosquera.
4. El TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCO, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, profirió la sentencia No. 60 del 5 de marzo de 2020, concediendo parcialmente las suplicas de la demanda y condenando al PAR CAPRECOM LIQUIDADO al pago de la suma de (\$8.877.909.555) en favor del HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS.
5. La anterior sentencia fue notificada al correo electrónico de la entidad el pasado 13 de marzo de 2020, siendo el primer día de traslado el día 16 de marzo de 2020, fecha en la cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta medidas transitorias por salud pública y en acuerdo PCSJA20-11517, 11518 y 11519 ordenó inicialmente el cierre de los despachos judiciales y la suspensión de términos hasta el 20 de marzo de 2020; posteriormente, En razón a la emergencia de salud de impacto mundial del año 2020, el Consejo Superior de la Judicatura por sendos Acuerdos, a saber los numerados PCSJA 11521, PCSJA 11526, PCSJA 11532, PCSJA 11546, PCSJA 11549, PCSJA 11556, PCSJA 11567 del 2020, ordenó la prórroga de la suspensión de los términos desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Ordenando el levantamiento de la suspensión a partir del 1 de julio de 2020.
6. Así las cosas, el término de traslado para la referida sentencia judicial acaeció desde el día 1 de julio de 2020 hasta el 14 de julio de 2020 y el suscrito apoderado especial de este Patrimonio presentó recurso de apelación contra la misma el día 13 de julio de 2020 a los correos confirmados por el consejo superior de la judicatura en la página web oficial de la rama judicial, el del despacho tercero del Tribunal Administrativo de Quibdó y el de la secretaria general del despacho, siendo estos: des03tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co y sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co
7. Al respecto cabe resaltar que la página web oficial de la rama judicial donde se consulta el despacho en la ventana comunicaciones y aviso no registra reporte en el cual indique algún correo diferente a los referenciados que se encontraban publicados

2

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

8. De hecho, cabe resaltar que al no obtener correo de acuso de recibo automático, se remitió varias veces, en las siguientes horas como se logra apreciar en la certificación adjunta, entregada por el ingeniero de sistemas del PAR CAPRECOM LIQUIDADO, conforme a revisión de los equipos de computo de la entidad, se encontró los siguientes envíos con asunto: “Recurso de apelación San francisco. Radicado 2015-125 M.P. Norma Moreno” desde un correo del Patrimonio (csuarezg@parcaprecom.com.co) a los correos autorizados antes señalados, se relacionan los envíos así:

- Lunes 13-07-2020 del correo de la entidad se remitió a los correos des03tacho@cendojramajudicial.gov.co y sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4.09 p.m. , como se puede observar existió un error en el primer correo y el mismo fue devuelto como se puede observar en la certificación adjunta, no obstante fue recibido en el segundo correo de la secretaria del despacho del Tribunal administrativo de Chocó, pues no se recibió aviso de rechazó. (verificar certificación y sus anexos).
- Ante lo ocurrido, seguidamente el Lunes 13-07-2020 a las 4.13 p.m. del correo de la entidad se remitió al correo des03tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co, saliendo de la bandeja y sin recibir aviso de devolución. (verificar certificación y sus anexos).
- Por seguridad y por no recibir acuso de recibido automático por parte del Tribunal Administrativo de Chocó, se volvió a remitir desde el correo de la entidad el mismo Lunes 13-07-2020 a las 4.15 p.m. a los dos correos autorizados: des03tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co y sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Igualmente salieron de la bandeja y no se recibió notificación de devolución, rechazó o error alguno. (verificar certificación y sus anexos).
- Amen de todo lo anterior y como quiera que para el momento de interponer el recurso de apelación, un apoderado externo de la entidad Doctor Ernest Palacios adelantaba las labores de dependencia, se le remitió al mismo para que velará por la efectiva radicación, remitiéndolo también este mismo día a las 5.13 p.m. desde su correo personal palaciosmosqueraernest9@gmail.com a los dos correos autorizados del Tribunal Administrativo de Quibdó des03tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co y sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co y remitiendo en copia al correo de este patrimonio (csuarezg@parcaprecom.com.co), para dar cuenta de su gestión, del cual también se verifica el recibo en la bandeja de entrada del correo anterior de este patrimonio. (verificar certificación y sus anexos).

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

9. Así las cosas, de la verificación de los correspondientes correos en el sistema de este Patrimonio se logra evidenciar que de las 4 veces remitido a los dos correo autorizados del Tribunal el 13-07-2020, sólo se notificó devolución o rechazó en una oportunidad a uno sólo de los correos a la 4.09 p.m., evidenciando que en las otras oportunidades se recepcionó sin inconvenientes. De hecho se evidencia que el apoderado externo también lo remitió desde su correo personal y en copia este Patrimonio lo recibió a una de sus direcciones electrónicas.
10. Por otra parte, en la página de notificaciones de procesos habilitada en la web para consulta de procesos judiciales en este proceso no se evidencia movimiento alguno, ni en el programa siglo 21 del cual se anexa consulta.
11. Así las cosas, la contra parte solicita el 25 de enero de 2021 a folio visible el pago argumentando que la sentencia estaba en firme, y se le respondió el 16-02-2021 explicándole que existía un recurso de apelación pendiente por desatar, de hecho ante esta confusión acudimos al despacho y telefónicamente un funcionario del tribunal manifestó que debía revisar y si en efecto el recurso estaba presentado le daría el trámite, que habían muchos recursos pendientes, en tal sentido se le respondió a la contraparte manifestándole que se estaba a la espera del trámite del referido recurso presentado de forma oportuna.
12. Seguidamente el pasado 8 de marzo de 2021 (tal como consta en el escrito radicado y que se anexa), a folio visible se recibió de la contraparte comunicación en la que insiste con el pago y para nuestra sorpresa adjunta certificación de ejecutoria entregada por el despacho tercero a cargo del proceso judicial en comento, fechada el 13 de noviembre de 2020, donde se da cuenta que la sentencia No. 60 del 5 de marzo de 2020 se encuentra ejecutoriada desde el 15 de julio de 2020.
13. Así las cosas, y como quiera que no existe establecido en el procedimiento un auto adicional que deba notificarse una vez ejecutoriada la sentencia de primera instancia, ni de modo alguno el despacho notificó a mi representada tal ejecutoria, sólo hasta el momento en que la contraparte nos comunica la certificación de ejecutoria entregada por el despacho tenemos el conocimiento de la confusión del despacho, esto es el 8 de marzo de 2021.
14. En conclusión la violación al debido proceso por parte del Tribunal Administrativo de Quibdó, acaeció no por falta de traslado, porque en tal caso hubiese sido factible solicitar la nulidad de la ejecutoria conforme al artículo 133 del C.G.P., pues sucedió fue por tener como no presentado el recurso debidamente allegado al proceso.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN:

Ha sido reiterativa la Corte frente al tema de la procedibilidad de esta acción constitucional contra las providencias judiciales, tal como lo señala en las sentencias T-008/98, T-567/98, 654/98, T-200/04, pues en las mismas señaló:

“La tutela procede contra sentencias judiciales, cuando en estas puede constatarse la existencia de un defecto sustantivo, el cual ocurre cuando se aplica una norma claramente improcedente para el caso concreto; de un defecto fáctico, cuando puede apreciarse un error grosero en la valoración probatoria; de un defecto orgánico, cuando se da una falta absoluta de competencia; y de un defecto procedimental, en aquellos eventos en los cuales la autoridad judicial desconoce por completo los procedimientos establecidos por la ley”.

En relación con las exigencias generales, igualmente explicó en la Sentencia SU 448 de 2016, que se deben cumplir las siguientes condiciones que analizaremos en el caso concreto:

1. LA CUESTIÓN ENVUELVE LA VIOLACIÓN A UN DERECHO FUNDAMENTAL.-VIOLACION AL DEBIDO PROCESO.

Para este caso concreto, “El debido proceso”, pues se observa que se obvió de tajo la presentación del recurso remitido en cuatro oportunidades, pues se tuvo como no presentado y de modo alguno se le dio ningún tipo de trámite, sino se guardó silencio frente a la presentación del mismo y se certificó a la contraparte que desde el 15 de julio se encontraba ejecutoriada la sentencia.

2. LA PROVIDENCIA QUE SE ATACA NO ES UNA SENTENCIA DE TUTELA.

La sentencia lo que desata es un acción de reparación directa

3. PREVIO A INSTAURAR LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL SE HAYAN AGOTADO LOS MEDIOS DE DEFENSA.

En tal sentido, cabe señalar que no existe establecido en el procedimiento un auto adicional que deba notificarse una vez ejecutoriada la sentencia de primera instancia, ni de modo alguno el despacho notificó a mi representada tal ejecutoria, de tal manera que no existió otro término adicional que recorrer u otro oportunidad procesal para debatir la violación al debido proceso, porque como antes se explicó en los hechos finales, la violación al debido proceso por parte del Tribunal Administrativo de Chocó, acaeció no por falta de traslado, pues se observa en la certificación de ejecutoria que los términos de traslado corrieron del 1 de julio hasta el 14 de julio del año 2020, certificando equivocadamente que la misma quedó ejecutoriada el 15 de julio de 2020, pues de haber sido así, en tal caso hubiese sido factible solicitar la nulidad de la ejecutoria conforme al artículo 133 del C.G.P. conforme al numeral 6 que señala la falta de traslado.

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Es así, que en los hechos narrados, no se configuro la causal taxativa del artículo 133 del C.G.P., pues los términos de traslado se otorgaron, sino que de todas las formas, se obvio la presentación del recurso de apelación instaurado en debida forma dentro del término de traslado, remitido en varias oportunidades el día 13 de julio de 2020 y aún así el Tribunal Administrativo de Chocó entregó a la contraparte una certificación de ejecutoría y la primera copia de la demanda que presta mérito ejecutivo, dejando sin tramitar el mencionado recurso de apelación.

4. DE LA FECHA DE LA PROVIDENCIA JUDICIAL QUE SE ATACA, SE REFLEJA LA INMEDIATEZ DE LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

Para el caso en concreto la fecha que se debe verificar la inmediatez, no es la de la sentencia, ni la de la ejecutoria, sino la fecha en que mi representada, tiene conocimiento de la violación del debido proceso, la cual es **el 8 de marzo de 2021**, conforme las siguientes razones:

Al ver que no se notifica nada en la página oficial de la rama judicial sobre el trámite del recurso y que de hecho en el aplicativo siglo 21 (como se observa en el anexo), ni en el microsítio del despacho, tampoco se registran actuaciones posteriores a la sentencia proferida, nos comunicamos con el Tribunal Administrativo de Chocó y un funcionario de este nos explica que no se estaban enviando acuso de recibido automático, pero nos remite un pantallazo del correo de la secretaria del tribunal donde se observa el recibido de una de las veces que se remitió el recurso de apelación, exactamente el que fue remitido desde el correo del Doctor Ernest palacios el día 13 de julio de 2020 y se nos informó debíamos esperar el trámite. (se anexa pantallazo del correo de la secretaria del tribunal donde se observa el recibo).

En fecha 25 de enero de 2021, la contraparte procede cobrarnos la alegada sentencia de primera instancia No.060 de marzo de 2020, a lo que le respondimos (respuesta del 16-02-2021) que no era procedente como quiera que se encontraba pendiente el trámite de recurso de apelación radicado el 13 de julio de 2020.

Así pues, en tal sentido se le manifestó al Tribunal Administrativo de Chocó que procediera a dar trámite al recurso propuesto, ya que esto había generado la confusión por la contraparte, se le manifestó a uno de los apoderados de la entidad, por parte del secretario, que sí bien no había registro en el aplicativo en el siglo 21, tenían mucho volumen de trabajo y que revisaría detalladamente la presentación del recurso y daría el trámite si fuera necesario.

Seguidamente en fecha **marzo 8 de 2021**, la contraparte allega **certificación de fallo ejecutoriado, que es cuando este patrimonio se entera del error cometido por el despacho judicial** al no tener en cuenta el recurso de apelación presentado y tener como no presentado el mismo.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Así las cosas, al no existir un movimiento procesal posterior registrado más que la sentencia en la páginas de notificación de la rama judicial y al no existir un auto posterior que en primera instancia se debe dictar en aquellos casos en los que no se tramitan recursos en la misma, este Patrimonio sólo se entero del error del Tribunal Administrativo de Chocó, cuando la contraparte en **marzo 8 de 2021**, nos puso en conocimiento una constancia de ejecutoria de noviembre 13 de 2021, la cual tampoco fue publicada en las paginas donde se notifican los movimientos procesales ni la solicitud de la misma.

Así pues sólo desde este momento (**marzo 8 de 2021**) este patrimonio al tener claro el error cometido y la vulneración de su derecho al debido proceso y a la defensa judicial, es que se debe contabilizar el tiempo de la inmediatez de la presente acción, pues sin conocimiento de la violación, no es posible ejercer este mecanismo de defensa de nuestro derecho constitucional al debido proceso.

5. QUE LA PARTE ACTORA IDENTIFIQUE DE MANERA RAZONABLE TANTO LOS HECHOS QUE GENERARON LA VULNERACIÓN COMO LOS DERECHOS VULNERADOS Y QUE HUBIERE ALEGADO TAL VULNERACIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL SIEMPRE QUE ESTO HUBIERE SIDO POSIBLE.

De los hechos y consideraciones relatadas se identifica claramente la violación al debido proceso y el perjuicio irremediable que se causaría al proceso de pago que debe llevar el PAR CAPRECOM LIQUIDADO conforme las situaciones jurídicas definidas que dejo plasmado en los actos administrativos de graduación y calificación de los créditos presentados, pues la conducta asumida por el tribunal contencioso administrativo del chocó no sólo es abiertamente violatoria del debido proceso, del principio de legalidad, el derecho de contradicción y defensa, toda vez que nos niega el acceso a la segunda instancia, y que el superior jerárquico se pronuncie sobre los puntos de la sentencia objeto de apelación.

LA CONFIGURACIÓN DE LA VÍA DE HECHO

La cuestión envuelve la violación a un derecho fundamental, como es “El debido proceso”, pues si bien se observa la aplicación del artículo 247 CPACA, en cual señala: “El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”(...), el mismo no se materializa, pues no se tiene en cuenta la presentación del recurso.

El derecho fundamental de acceso material a la administración de justicia también resultó quebrantado, y el derecho a la doble instancia, habida consideración que se omite un procedimiento legalmente establecido en la ley en perjuicio del Par CAPRECOM LIQUIDADO, desconociendo la admisión, los derechos y principios constitucionales, dejando así de lado las normas que para el caso estableció en derecho el legislador, cuando se establece medidas tecnológicas y de comunicación en las actuaciones judiciales, en el marco de

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

emergencia sanitaria mundial, señalado por el Decreto 806 de 2020, cuando se obvia la presentación del recurso de apelación a los correos electrónicos establecidos.

Así pues, al tratarse de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora.

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha establecido que los principios generales que forman el derecho fundamental al debido proceso, se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y en la realización de sus objetivos y fines, de manera que se garanticen los derechos de defensa, de contradicción, de impugnación, de controversia de las pruebas y de publicidad, así como los principios de legalidad, de competencia, entre otros, que conforman la noción de debido proceso, de esta manera, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley, y el presente asunto se ha desconocido el procedimiento establecido por la ley para dar trámite al recurso de apelación

No queda duda pues que el actuar desplegado por el tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, constituye una vía de hecho conforme lo decantó la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-590 de 2002, en la cual sostuvo que una vía de hecho es:

“Una determinación arbitraria adoptada por el juez, o a una omisión del mismo carácter, en virtud de la cual se atropella el debido proceso, se desconocen garantías constitucionales o se lesionan derechos básicos de las personas, en razón de una flagrante desobediencia a lo prescrito por la Constitución y la ley.

*(...) únicamente se configura la **vía de hecho** cuando pueda establecerse sin género de dudas una transgresión evidente y grave del ordenamiento jurídico, de tal entidad que rompa por completo el esquema de equilibrio procesal instaurado en las normas aplicables”*

A su turno frente a la procedencia de la acción de tutela cuando se está frente a una vía de hecho, la sentencia **T-1082/12**, sostuvo:

“El debido proceso es un derecho fundamental que tiene una aplicación concreta no sólo en las actuaciones judiciales sino también en las administrativas. La garantía fundamental del debido proceso se aplica a toda actuación administrativa desde la etapa de inicio del respectivo procedimiento hasta su terminación, y su contenido debe asegurarse a todos los sujetos. En este

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

sentido, la actuación de las autoridades administrativas debe desarrollarse bajo la observancia del principio de legalidad, marco dentro del cual pueden ejercer sus atribuciones con la certeza de que sus actos podrán producir efectos jurídicos. De esta manera, se delimita la frontera entre el ejercicio de una potestad legal y una actuación arbitraria y caprichosa. Ahora bien, en los casos en los que la actuación de las autoridades respectivas carezcan de fundamento objetivo y sus decisiones sean el producto de una actitud arbitraria y caprichosa que traiga como consecuencia la vulneración de derechos fundamentales de las personas, nos encontramos frente a lo que se ha denominado como vía de hecho, y para superarla es procedente excepcionalmente la acción de tutela”

EN CUANTO A LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE DEFENSA COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO la sentencia T-1082/12, Sostuvo:

- 2.4.1.** El derecho de defensa, como parte integral del debido proceso, debe ser garantizado al interior de cualquier actuación judicial o administrativa.
- 2.4.2.** En materia administrativa, este derecho se traduce en *“la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses. La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución. En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique”*^[15].

Así las cosas, la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales radica en *“impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”*^[16].

- 2.4.3.** El derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, comprende las siguientes garantías: a) el derecho a que se notifiquen los actos expedidos en el marco del proceso de que se trate; b) el derecho de presentar y solicitar pruebas; c) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en contra; d) el derecho a que las actuaciones sean públicas; e) el derecho a impugnar las decisiones adoptadas en el marco del proceso, entre otras. Por tanto, las autoridades que adelantan las actuaciones judiciales y administrativas tienen un doble deber en relación con el derecho de defensa: *“(i) poner en conocimiento de los interesados las decisiones que adoptan, con el fin que estos puedan ejercer la facultad constitucional de oponerse a ellas y, de manera general, controvertir tanto su contenido como las condiciones sustantivas y procesales para su promulgación, y (ii) garantizar la concurrencia en el trámite de espacios adecuados y suficientes para el ejercicio de dicha facultad de controversia”*^[17].

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

2.4.4. Aunado a lo anterior, se tiene que las garantías del debido proceso y del derecho de defensa se vulneran si “*el término para ejercer el derecho de contradicción es irrisorio, por cuanto esta práctica atenta contra los criterios de proporcionalidad y razonabilidad que se requieren a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta*”¹⁸¹. Por ello, las actuaciones administrativas que establecen procedimientos, deben propender por que el término dado a las partes para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sea razonable, es decir, que exista una relación coherente y adecuada entre dicho plazo y la complejidad de la materia que se revela.

2.4.5. En conclusión, el derecho de defensa como manifestación del derecho al debido proceso, se traduce en la facultad que tiene el interesado para conocer las decisiones que se adopten en el marco de un proceso administrativo que se adelante por la autoridad administrativa, e impugnar las pruebas y providencias contrarias a sus intereses. De tal manera que si estas garantías no le son aseguradas, se está bajo el supuesto de que la administración transgredió su derecho de defensa y con él, el del debido proceso administrativo.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T- 034 de 2017, se pronunció frente a este tipo de defecto procedimental, en los siguientes términos:

“El defecto procedimental absoluto en la modalidad de **cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido**, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto¹ o **porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso**², como causal de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales

1. La jurisprudencia constitucional³ ha caracterizado el defecto procedimental para señalar que este se configura cuando el juzgador viola derechos fundamentales al negar el derecho sustancial⁴, ya sea por no aplicar la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate⁵, o cuando excede la aplicación de formalidades procesales que hacen nugatorio un derecho.⁶

¹ T-996 de 2003; M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² T-264 de 2009; MP. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ T-363 de 2013 M.P. Luis Ernesto Vargas

⁴ T-268 de 2010 M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, T-301 de 2010 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub y T-893 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁵ T-389 de 2006 M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, T-1267 de 2008 M.P. Mauricio González Cuervo y T-386 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

⁶ T-327 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-591 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva y T-213 de 2012 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

“**Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

En esos casos, el funcionario judicial aplica los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia⁷, causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales⁸, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales⁹ o por un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas¹⁰. En estas situaciones se presenta violación de los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

Efectivamente, en relación con el derecho al debido proceso, tal defecto se configura cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial de éste. En relación con el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, el defecto se produce cuando, no se aplica la norma procesal acorde con el procedimiento de que se trate.

Nótese entonces que conforme a lo anterior, el Juzgado tutelado inaplicó lo preceptuado en la norma citada en lo relacionado con el trámite del recurso de apelación interpuesto (art. 237 CPACA), obviando su presentación, pasando por alto derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso material a la administración de justicia, principios constitucionales como Sometimiento pleno a la ley o legalidad objetiva, que busca “proteger los intereses de toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa, por el contrario, la defensa de la norma jurídica adjetiva, con el fin de mantener el imperio de la ley y la justicia, así se manifiesta de un modo expreso el interés público, al efectuar el respeto del derecho objetivo y la primacía de la ley como el debido proceso..”, los cuales esperamos sean restablecidos con la presente acción de tutela por el Honorable Consejo de Estado.

11

Es claro, el perjuicio irremediable ocasionado al PAR, desplegado por el Tribunal contencioso administrativo de Chocó, pues con la violación al debido proceso, no se le permite su libre ejercicio a la defensa, al

⁷ Sentencia T-1306 de 2001 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁸ T-386 de 2010 M.P. Nilson Pinilla, T-429 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, T-893 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁹ T-892 de 2011 M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

¹⁰ T-531 de 2010 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, T-950 de 2010 M.P. Nilson Pinilla Pinilla, T-327 de 2011 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”.

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

derecho de contradicción y se sometería a este patrimonio a la ejecución de una cuantiosa sentencia, descapitalizándole eventualmente para atender los pagos de las acreencias reconocidas dentro del proceso concursal.

Conforme lo anterior, me permito formular las siguientes:

PETICIONES

Tutelar el derecho al debido proceso, derecho a la defensa del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y ordenar al Tribunal Administrativo De Chocó que en un término no mayor a 48 horas inaplíque, y/o deje sin efecto la ejecutoria dictada sobre la sentencia No.060 del 5-03-2020, notificada el 13 de marzo de 2020 por el Tribunal Administrativo De Chocó y en su lugar, declare la nulidad de la referida ejecutoria y proceda a dar trámite al recurso de apelación oportunamente interpuesto dentro del proceso con radicado 27001233300320150012500.

MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional y a efectos de evitar un perjuicio irremediable para el proceso de pago del PAR CAPRECOM LIQUIDADO y con ello la violación del derecho a la igualdad de la universalidad de los acreedores, me permito solicitar de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordene por parte de su despacho al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CHOCO se suspenda la ejecutoria de la referida sentencia, hasta tanto no desate la presente acción constitucional.

JURAMENTO

En concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifestamos que no hemos presentado otra tutela respecto de los mismos hechos y derechos ante otra autoridad.

PRUEBAS

- Contrato de Fiducia Mercantil No. CFM 3-1-67672, para la constitución del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado. – Con el que se demuestra la calidad de persona jurídica de derecho privado de mi representada.
- Escritura Pública N° 469 otorgada el 05 de marzo de 2019 de la Notaria 16 del Círculo de BOGOTÁ, donde se faculta al suscrito como apoderado especial del PAR CAPRECOM LIQUIDADO.
- Sentencia 060 del 05-03-2020 notificada el 13 de marzo de 2020
- Recurso de apelación presentado a la referida sentencia, presentado por el suscrito.
- Certificación del ingeniero de tecnologías información y telecomunicaciones sobre los envíos remitidos a los correos autorizados del Tribunal Administrativo de Chocó, con sus anexos
- Captura de pantalla de recurso de apelación enviado desde correo del patrimonio csuarezg@parcaprecom.com.co a los dos correos del tribunal a las 4.09 pm del 13-07-2020,

12

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

efectivamente recibido en el correo sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Anexo 1 de certificación)

- Captura de pantalla de Constancia de correo devuelto del despacho 03 por error en dirección a las 4.09 p.m del 13-07-2020, recibido a las 4.11 pm (Anexo 2 Certificación).
- Captura de pantalla de recurso de apelación enviado desde correo del patrimonio csuarezg@parcaprecom.com.co a des03tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4.13 pm del 13-07-2020 efectos de corregir el error de envío, el cual no fue devuelto.(Anexo 3)
- Captura de pantalla de recurso de apelación enviado desde correo del patrimonio csuarezg@parcaprecom.com.co a los dos correos autorizados del tribunal Administrativo de Chocó des03tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co y sectriadmchoco@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 4.15 pm del 13-07-2020. Ambos recibidos, sin recepción de constancia de devolución. (anexo 4 certificación)
- Captura de pantalla de recurso de apelación enviado a los correos autorizados del tribunal Administrativo de Chocó desde correo de apoderado externo recibido en la entidad csuarezg@parcaprecom.com.co el 13-07-2020 a las 5.13 p.m., lo que da cuenta del envío y recepción a los correos del Tribunal Administrativo de Chocó. (anexo 5 certificación).
- Solicitud de pago de 25 de enero de 2021 de la contraparte y respuesta del Patrimonio del 16 de febrero de 2021.
- Solicitud de pago del 8 de marzo de 2021 y certificación de ejecutoria del proceso judicial de la contraparte queda cuenta de la ejecutoria del proceso judicial 27001233300320150012500.
- Captura de pantalla del correo de la secretaria del tribunal Administrativo de Chocó que da cuenta del recibo del recurso de apelación remitido en fecha 13-07-20 a las 5.13 pm.

NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación al PAR CAPRECOM LIQUIDADO, téngase los correos electrónicos notificacionesjudiciales@parcaprecomliquidado.com.co y a la dirección Calle 67 No. 16 – 30 Bogotá D.C.

Cordialmente,



Atentamente,

PABLO MALAGON CAJIAO

C. C. No. 1.144.027.084 de Calí

Apoderado Especial PAR CAPRECOM LIQUIDADO.

Proyectó: C.Suárez. Profesional 3.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.